CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DICTAMEN UOC N° 36/2021.

Asunción, 03 de agosto de 2021.

SEÑOR
ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

P R E S E N T E:

VISTO, la Nota DNC N° 13914/2021, referente al Proceso de Licitación Locación de Inmuebles para la Filial en la Ciudad de Villarrica, para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, ID. N° 353.770.

CONSIDERANDO, que; de conformidad al **Art. Nº 7, Funciones UOC..., Decreto Reglamentario Nº 2992/19..., inciso c)** *Remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) los informes y resoluciones requeridos por la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas…, y al* **ARTÍCULO N° 42…, de la Resolución DNCP Nº 5695/19…, Dictamen Técnico y Legal…,** *en todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*

QUE, conforme precede; detallo los aspectos observados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la **Nota DNC N°13914/2021** y remito el presente **Dictamen UOC N° 36/2021,** a consideración de la **Máxima Autoridad Institucional.**

Sra. Malvina León
Responsable UOC.
CJPPM.

ASPECTOS OBSERVADOS

Punto 1. Dice:

En el Dictamen justificativo se verifica la ampliación de 5 meses de vigencia, lo cual no se ajusta al 20% de la vigencia establecida en el contrato original.

Recordamos que, si los datos establecidos en el Dictamen se encuentran erróneas, las mismas deberán ser rectificadas.

Respuesta.

Hemos remitido la Adenda II, de fecha 28 de junio de 2021, donde se ha rectificado el concepto de Ampliar al 20% el Contrato 01/2019, referente a la Locación de Inmuebles de la Filial en la Ciudad de Villarrica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal…, ante los argumentos plasmados en los descargos realizados, se ha demostrado que la Institución ha dispuesto la rectificación del concepto Ampliación del Porcentaje para el pago acordado entre las partes, Locador y Locatario, a los efectos de tener el tiempo necesario para realizar un llamado a licitación nuevo para Locación de Inmueble en la Ciudad de Villarrica entendiendo la negativa de la propietaria Sra., **ERNA FRANZIZCA BAECHLE DE KROLL**, a

proseguir con la Renovación del Contrato de Arrendamiento. Es importante señalar que este no es el único proceso que ha sufrido esta irregularidad con relación a la comunicación de la Ampliación de su Vigencia a fin de dar cumplimiento a los mandatos exigidos por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus normativas vigentes, considerando que lo justificado demuestra claramente que no se ha podido por FUERZA MAYOR lograr comunicar, corregir o rectificar en tiempo y forma los procesos **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS – ID. N° 359.716, SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA AMPLIACIÓN DE CONTRATO 13/2020, ID. N° 387.465, LOCACIÓN DE INMUEBLES, FILIAL DE PILAR – RENOVACIÓN DE CONTRATO N° 18/2018, ID. N° 340.007, LOCACIÓN DE INMUEBLES, FILIAL VILLARRICA- AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO 01/2020, POR 3 MESES, ID. N° 353.770.** ***(Sigue en el Punto 2, el presente Descargo)***

Punto 2. Dice:

La aprobación de la Ampliación se da en el mes de junio/2021, sin embargo, la vigencia del contrato original se encuentra fenecida desde diciembre/2020. Consultamos a la convocante si pretende una vigencia a partir de junio/2021.

Solicitamos tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP Nº5695/19 que en su ARTÍCULO 43 establece: "Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".

Respuesta.

Entendemos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha observado que la Ampliación se Rectificó por medio de la Adenda Nro., 2, de fecha 28 de junio de 2021…, y correctamente es así teniendo en cuenta y nuevamente reiteramos que por lo ya justificado convengamos que fue un acto por FUERZA MAYOR y que ante la situación y los compromisos asumidos por la Institución, hemos solicitado sea considerado valido lo obrado por la Caja Municipal entendiendo que las exigencias administrativas de la normativa de la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas, podrían considerarse negligencia si la PANDEMIA y demás situaciones ya mencionadas no hubieran colaborado para comprender porque no hemos podido cumplir en tiempo y forma con la comunicación de los procesos mencionados precedentemente.

Es importante exponer, que a raíz de ello; pasamos al ámbito jurídico donde el Locador puede hacer uso en un supuesto por incumplimiento por parte de la Institución en atención a los acuerdos firmados y pactados por las partes, es así que marcamos brevemente en este escrito lo que refiere en estos casos el **Código Civil Paraguayo en su SECCIÓN IV, Art.843.- Si terminado el contrato, el locatario permanece en el uso y goce de la cosa arrendada, no se juzgará que hay tácita reconducción, sino la continuación de la locación concluida, y bajo sus mismos términos, hasta que el locador pida la devolución de la cosa; y podrá pedirla en cualquier tiempo, sea cual fuere el que el arrendatario hubiere continuado en el uso de la cosa.**

El arrendatario en mora en cuanto a la restitución de la cosa está obligado a pagar el canon convenido hasta la entrega de ella, sin perjuicio de resarcir cualquier otro daño.

Sra. Malvina León
Responsable UOC.
CJPPM.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REITERACIÓN DE JUSTIFICATIVO.

QUE, a los efectos de aclarar el compromiso Institucional con relación al fiel cumplimiento de la normativa, copio parte del justificativo presentado en los procesos afectados nombrados en el presente Dictamen, refrendado por la Resolución de Presidencia para la comunicación de cada uno de los procesos, observados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Es imperioso informar que, la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, como muchas de las Instituciones del País y más haciendo referencia a las Instituciones que se encuentran en la Capital y dentro del Departamento Central, han dejado de prestar sus servicios de forma normal desde el brote del **COVID 19 o CORONA VIRUS**…, en tal sentido; expreso que ante los masivos contagios que se han dado en la institución por esta terrible enfermedad, la Máxima Autoridad de la Institución y el Consejo de Administración de la Institución, han considerado oportuno el cierre casi permanente a fin de resguardar la integridad de las Autoridades Administrativas, Funcionarios Activos, Jubilados y Pensionados de todo el país y la de terceros, que realizan sus trámites en la Sede Central. Esta situación descontrolada a nivel mundial y que afecta muy desfavorablemente a toda la población en nuestro país, ha dificultado ejercer nuestra labor administrativa de forma normal y realizar de esta forma la comunicación en tiempo y forma de muchos de los procesos que están en igualdad de condiciones con relación a los plazos establecidos por la normativa.

Que, actualmente se está trabajando en la Institución en cuadrillas donde solo los responsables de cada Dirección se les permiten el acceso en la Institución en horarios específicos y escalonados, lo que dificulta también poder obtener Resoluciones, Notas, Firmas, etc…, y así; dar cumplimiento a los plazos establecidos en la ley y demás normativas.

Que, conforme precede; comunicamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que estamos abocados por instrucciones precisas de la Máxima Autoridad, a realizar el máximo esfuerzo posible para retomar los trabajos que han quedado fuera de plazo, argumentado en el presente escrito, que no ha sido intención o por negligencia que se han sucedido los atrasos en la ejecución de los procesos, si no; todo lo contrario, se ha limitado nuestra capacidad laboral por lo ***UP SUPRA*** mencionado.

CONCLUSIÓN

Señor Director Nacional, habiéndose señalado correctamente los argumentos en el presente Dictamen y conforme a derecho las partes acordaron plasmar en un documento el acuerdo por el cual se demuestra lo obrado en estos tiempos de Pandemia y demás situaciones ya mencionadas en el presente justificativo técnico, a los efectos de demostrar que no se han quebrantado preceptos legales deliberadamente, si no por FUERZA MAYOR.

Respetuosamente Peticiono: **Hacer Lugar el presente DICTAMEN JUSTIFICATIVO UOC N° 36/2021** y oportunamente, publicar el Código de Contratación fundado en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente Dictamen, en atención que la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal a través de la Unidad Operativa de Contratación, ha expresado los motivos que han colaborado para que algunos procesos no se hayan podido comunicar en tiempo y forma, sin ánimos de obrar en detrimento de los preceptos establecidos en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus normativas vigentes.

Es mi Dictamen por Derecho.

Sra. Malvina León
Responsable UOC.
CJPPM.